

Santiago, tres de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este Tribunal se efectuó la audiencia de juicio oral de la causa seguida en contra de **IGNACIO ANDRÉS NAVARRO CADAGÁN**, cédula nacional de identidad número **21.227.190-K**, 22 años, nacido el 4 de febrero de 2003, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en avenida Tobalaba N°10.365, block A, departamento 11, Peñalolén.

Sostuvo la acusación la fiscal adjunta (S) Daniela Martínez Torres y asistió al acusado el defensor penal público Juan Prieto Vásquez.

SEGUNDO: Que, según se lee del auto de apertura de juicio oral, el Ministerio Público fundó su acusación en que “el día 20 de octubre de 2023, a las 23:30 horas aproximadamente, la víctima Bayron Israel Vargas Garay se encontraba en calle Neltume frente al N° 1491, comuna de Peñalolén, lugar hasta donde llegó el imputado Ignacio Andrés Navarro Cadagán, quien luego de una pelea por rencillas anteriores, extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego y, con la finalidad de causarle la muerte, le disparó a corta distancia en la cabeza a la víctima. Producto de lo anterior, la víctima resultó con un traumatismo craneo encefálico por proyectil balístico, falleciendo días posteriores en el Instituto de Neurocirugía”.

En concepto de la fiscal los hechos descritos configuran el delito de homicidio simple, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado consumado. Le atribuyó al acusado participación en calidad de autor, toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa. Agregó que no concurrían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y pidió que se le impusiera la pena de quince años de presidio mayor en su grado máximo, las accesorias legales, el pago de las costas y la inclusión de su huella genética en el Registro de Condenados.

TERCERO: Que, en sus alegatos la fiscal ratificó su acusación y para justificar sus pretensiones rindió prueba testimonial, pericial y documental.

CUARTO: Que, en sus alegatos, el defensor pidió la absolución de su representado por cuanto la Policía de Investigaciones obtuvo pruebas con infracción de garantías, en la medida que la declaración de testigos con identidad reservada no se encontraba permitida, de forma tal que la declaración de los detectives no puede ser valorada, y porque la prueba restante resultó insuficiente para acreditar que los

hechos ocurrieron en la forma que se planteó en la acusación, así como la participación de su representado.

Se valió del contra examen de los testigos y peritos de cargo.

QUINTO: Que, el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio.

SEXTO: Que el delito de homicidio materia de la acusación fiscal requiere para su configuración de la presencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigido a matar; un resultado material, la muerte, y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado.

SEPTIMO: Que, los elementos del tipo penal resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida por el órgano persecutor.

En efecto, el *comportamiento del agente, en este caso la acción encaminada a matar* se estableció de manera categórica con los dichos de los padres, de un hermano y de una amiga del occiso.

En tal sentido, se contó con la declaración de *Elena Victoria Garay Farias*, quien dijo que hace dos años, en el mes de noviembre, mataron a su hijo Bayron Israel. Indicó que cuando chico su hijo iba al colegio junto a Ignacio Navarro, porque este último se crió en su casa como un hijo más. Cuando crecieron surgió una rivalidad entre ellos y después cuando Ignacio tiró unos balazos afuera de su casa supo que estaban peleados. Ella estaba en la cocina cuando oyó esos balazos, Bayron salió a ver qué pasaba y le preguntó a Ignacio *¿qué pasa Nacho, tenís algún problema, querís matar la seca, querís matar la rabia?*, ante lo cual Ignacio le respondió, *no tranquilo, déjala ahí no más*. A continuación, ella entró a Bayron y le dijo que se dejara de andar peleando, porque le tenía cariño a Ignacio, debido a que lo había criado como su hijo.

Pasó una semana y un día Bayrón llegó como a las 10 de la noche, contento porque iba a celebrar con Darinka. Después le dijo que iba a salir a comprar, pero ella le pidió que no saliera porque tenía un presentimiento. Su hijo la abrazó, le dijo *tranquila mamita* y salió a comprar junto a su amigo Carlitos. Añadió que a los tres minutos llegó su vecina Jenny a avisarle que a su hijo le habían *pegado* un balazo en la cabeza.

Llegó al sitio del suceso en calle Neltume cerca de calle Las Parcelas, todo cerca de su casa, y allí encontró a su hijo agonizando arriba de una camioneta. Lo llevaron al SAPU, luego al Cordillera y al *hospital del cerebro* en Santiago, y después lo devolvieron al Cordillera, donde falleció.

Supo que fue Ignacio, a quien le dicen El Malandro, quien le disparó a su hijo porque Carlitos, el amigo con el cual Bayron había salido a comprar, llegó llorando a la casa y le contó que dicho sujeto le había disparado a Bayron, que ambos habían discutido y que cuando Bayron se dio vuelta de repente se escuchó el balazo. Eso le dio más pena porque Ignacio era como un hijo para ella. Añadió que toda la población oyó el balazo y que todos decían que Ignacio le había disparado a su hijo.

Identificó al acusado como el individuo a quien ha hecho referencias, dijo que después del hecho no lo volvió a ver y que se enteró que estaba detenido en San Antonio.

Indicó que había gente que le tenía *rabia* a su hijo y que se trataba del matrimonio de Chabela y Arturo, que eran amigos de Ignacio y que vivían en Neltume. Entiende que eran ellos quienes llevaban a su hijo en la camioneta.

Se enteró de un comentario en el sentido que Ignacio había llegado al lugar de los hechos en un vehículo, pero eso no se lo dijeron a ella. Tampoco que Ignacio se haya marchado en un auto. Algunas personas decían eso, pero el vecino del frente le dijo que Ignacio andaba a pie.

Lo que le informaron es que Ignacio salió de la casa de Chabela. Eso se lo dijo un testigo que vio todo, pero que no se atrevió a venir a declarar.

Por su parte, *Rodolfo Guillermo Vargas Ledezma* dijo ser el padre de Bayron y que el 21 de octubre de 2023, cuando iba llegando a Lo Valledor recibió un llamado de su hijo mayor para avisarle que le había *pegado* un balazo a Bayron. Añadió que al tercer día de hospitalización, le informaron que su hijo había fallecido.

Cuando su familia hablaba con la PDI se enteró que Nacho le había *pegado un balazo* en la cabeza a su hijo. Esto lo supo a través de su amigo Víctor, que le contó que cuando iba entrando a su casa, ubicada en la calle 4 al frente de la casa de Arturo, pareja de Chabela, sintió el balazo y vio al Nacho correr hacia calle Las Parcelas. Su amigo también le dijo que salió la Chabela y le dijo *muérete, cabro concha de tu madre*. Su amigo también le dijo que vio lo sucedido y que no creyeran las otras versiones, entre ellas la de Arturo.

Añadió que Nacho y su hijo habían sido amigos, como hermanos, y que dicho sujeto vivía en la casa de su ex pareja. Reconoció al acusado como el individuo a quien conoce como Nacho.

Recién supo que una semana antes del ataque a su hijo Nacho había pasado disparando por la casa de su ex señora.

Expresó que Chabela está casada con Arturo y que se juntaban con Nacho, porque los tres eran *lanzas* y les gustaban los celulares y las carteras.

Un amigo de Bayron le dijo que a su hijo le dispararon desde un automóvil, se trata de un amigo que andaba con él, de quien ignora su nombre y que estaba borracho, lo que le consta porque lo tuvieron que echar del hospital porque *estaba hablando puras cuestiones*.

En tanto, *Hernán Rodolfo Vargas Garay* manifestó que el 23 de octubre de 2023 su hermano Bayron tuvo un percance con Ignacio, a quien reconoció en la audiencia. Indicó que fue Ignacio quien le disparó a su hermano en la cabeza y que una semana antes el mismo Ignacio había ido *a tirar un balazo* a la casa de su madre. Ignora a qué se debían los problemas entre Bayron e Ignacio, porque se supone que ambos eran sus hermanos.

Señaló que su hermano Hans Vargas fue quien lo llamó y le contó que Ignacio le había disparado a Bayron y que al enterarse de lo sucedido fue a la casa de su madre. Al llegar, vio que había mucha gente afuera, pero no se encontraba ninguno de sus familiares. Los vecinos le dijeron que se habían llevado a Bayron al SAPU y al llegar al hospital Carlos, amigo de su hermano, le dijo que Nacho le había *pegado* un balazo a su hermano, que eso lo sabe porque vio lo que había pasado y a raíz de lo cual quedó en estado de shock.

Además, un vecino de nombre Víctor le contó que iba llegando de su trabajo y que tras abrir una primera puerta para ingresar a su casa y cuando estaba abriendo una segunda puerta para acceder a su vivienda, sintió un disparo y al mirar hacia atrás vio a Bayron tirado en el piso y a Ignacio corriendo hacia Las Parcelas, para arrancar. Precisó que los hechos ocurrieron en calle Neltume, no sabe el número, a unas 10 casas de donde vivía su hermano.

Explicó que Ignacio prácticamente se crio con ellos, que siempre fue como de la familia, lo consideraban uno más, tenía la mejor relación con Bayron y los problemas siempre trataban de solucionarlos, pero en el último tiempo *Nacho andaba con la bala pasada con su hermano*. También sabe que Arturo tenía problemas con su hermano y que esa semana dicho individuo anduvo siempre con Ignacio.

Su madre le contó que un viernes antes de la muerte de Bayron, había visto a Nacho *tirar* dos balazos en contra de su casa, que Bayron salió a hablar con Nacho y que éste le dijo *calmado no más, después vamos a hablar*.

Reconoció al acusado como el sujeto a quien ha hecho referencias y a quien después pillaron traficando en San Antonio.

Precisó que Carlos le dijo que el hecho ocurrió en calle 4, que el nombre actual de esa calle es Neltume y que el pasaje 4 queda en otro sector.

Manifestó que Carlos toma, pero ese día sólo estaba shockeado y lloraba porque a Bayron le habían disparado.

Expresó que solamente escuchó las versiones de Carlos y la del vecino y que Carlos no le dijo que a Ignacio le hubieran disparado desde un auto.

A su turno, *Darinka Rachel Gómez Alcapán* afirmó que el 20 de octubre de 2023 durante el día la llamó Bayron, le dijo que estaba con un amigo y que quería verla. Ella no podía ir en ese momento porque estaba estudiando, pero se juntaron como a las 10 de la noche un poco más arriba de Tobalaba con avenida Grecia. Luego se fueron a la casa de Bayron, afuera de la casa estaban la mamá y el hermano de Bayron y adentro del domicilio se encontraba Carlos, un amigo de Bayron, junto a su pareja. Estuvieron juntos unos pocos minutos y luego Bayron y Carlos salieron, entiende que a comprar algunas cosas porque iban a hacer un asado.

Ella se quedó en la casa junto a la madre de Bayron, de nombre Elena, pero a los pocos minutos una vecina fue a buscar a la mamá de Bayron y les dijo que le habían *pegado* un balazo al Bayron, que al parecer había muerto y que estaba en la esquina. De inmediato salió a la calle con la mamá de Bayron y en calle Neltume con Las Parcelas vieron que estaban subiendo el cuerpo de Bayron a una camioneta tipo jeep.

En ese momento, Carlos el amigo que había salido a comprar con Bayron, decía que había sido *el Nacho, el Malandro, el Nacho, el Malandro, él le pegó* y que ambos se pusieron a pelear, que escuchó un disparo y que luego el Bayron cayó.

A continuación, se fueron a la posta más cercana con la madre, el vecino que lo llevó a Bayron en su jeep a la urgencia y ella. Cuando llegaron a la Posta Carlos ya estaba ahí. Después enviaron a Bayron a una posta que se ubica en Las Torres.

Aseveró que conoce a Nacho porque era amigo de la infancia con Bayron y porque se juntaban cerca de su domicilio. Bayron le contó que poco antes Nacho había ido a *tirar* unos balazos a su casa y que esa vez salió a hablar con Nacho para que su mamá *no pasara esos miedos*. Bayron no le dijo que tuviera problemas con otras personas.

La testigo también dijo que era amiga de Nacho, aunque ya no tan cercanos, pero que se saludaban cuando se veían. Reconoció al acusado como el sujeto a quien conoce como Nacho

Solo por Carlos se enteró de lo sucedido, aunque sabe que algunas personas hacían comentarios, entre ellos el vecino que los llevó al médico y la señora que fue a buscar a la tía nena. No escuchó que alguno de ellos dijera que el hecho ocurrió en pasaje 4 con las parcelas. Ella vio a Bayron herido en Neltume con Las parcelas, en la esquina de su casa.

Al ser contrastada con su declaración prestada durante la investigación, leyó que el 12 de noviembre de 2023 ante la PDI manifestó *que la gente comentaba que los hechos habían ocurrido en pasaje 4 con Las Parcelas*. Acto seguido, la testigo aclaró que el pasaje 4 queda un poco más arriba, cerca del pasaje 6, donde ella vive.

Ubica a Arturo y Chabela porque viven en la esquina de Bayron, por lo que siempre lo saludaban y a veces compartían con él.

Indicó que ella es Rachel, por su segundo nombre, y que no conoce a otra Rachel que sea menor de edad.

Por su parte, el subcomisario de la PDI *Brayan Alexis Inostroza Castillo*, manifestó que el 21 de octubre de 2023, la fiscalía les ordenó acudir al hospital Tisné donde se encontraba Bayron Vergara, que había sido herido por disparos. Allí les informaron que la víctima estaba en riesgo vital y que había sido trasladado al Instituto de Neurocirugía.

En dicho centro asistencial la madre de la víctima, Elena Garay, declaró ante su colega Pamela Reyes, declaración que él presencié y en la cual la mujer señaló que el 20 de octubre en la noche su hijo estaba con su amigo Carlitos y con dos mujeres; que su hijo y Carlitos salieron a comprar por el sector y que momentos después escuchó un disparo. Vecinos le informaron que la víctima del disparo era su hijo, lo que confirmó con Carlitos, quien le contó que el agresor era Nacho y que éste y otra persona que no conocía los habían interceptado, que se produjo un conflicto y que Nacho disparó en contra de su hijo. Elena Garay también les dijo que conoce a Nacho, también conocido como Malandro, cuyo nombre es Ignacio Navarro, a quien crió desde los 7 años, que era amigo de su hijo, pero que un mes antes había llegado a efectuar unos disparos en contra de su casa, debido a lo cual Bayron tuvo un conflicto con Nacho.

Con la información que la testigo les proporcionó y con los antecedentes con que contaban, identificaron al sospechoso como Ignacio Navarro Cadagán.

Dijo que posteriormente, acudieron al principio de ejecución indicado en la denuncia, donde no encontraron evidencias de interés, y que entiende que la oficial de caso, Konny González, estableció después que el principio de ejecución era otro.

Añadió que el día 23 de octubre de 2023 llegó hasta dependencias de la Brigada de Homicidios una persona que manifestó que había presenciado el hecho y que conoce a Bayron y a Nacho. Dicho testigo les contó que vio llegar a Nacho en un jeep de color blanco, del cual luego indicó que era de un color claro, que se bajó del vehículo junto a otro sujeto al cual no conocía, que tuvieron una pelea en la cual ambos individuos golpearon Bayron y que en un momento Nacho sacó un revolver y le disparó en el rostro a Bayron, para luego irse del lugar.

El mismo testigo también les refirió que con antelación Bayron le había comentado que tenía un conflicto con Nacho y aunque no le refirió detalles, sí le dijo que era por una mujer. También les relató que sabía que un mes antes Nacho ya había disparado en contra de la casa de la madre de Bayron, donde éste también se encontraba, por lo que salió a discutir con Nacho.

Agregó que ese testigo les dijo que le tenía miedo a Nacho, porque tiene poder de fuego y porque vio que le disparó a Bayron, por lo que pidió que se le tomara declaración bajo reserva. Debido a ello, efectuaron las coordinaciones con el ministerio público y el fiscal autorizó la toma de declaración bajo reserva, pero ignora si esa reserva fue autorizada por un tribunal.

Con el testigo se efectuó una diligencia de reconocimiento fotográfico, en la cual él no intervino, pero supo que en esa ocasión reconoció a Ignacio Navarro como la persona que disparó en contra de Bayron.

El 12 de noviembre llegó a la Unidad Darinka Gómez, quien le dijo que conocía a Bayron desde tres meses antes y que Bayron la había invitado a una celebración en su casa, donde también se encontraba un amigo de Bayron, a quien no conocía, y la pareja de ese amigo. Indicó que Bayrón salió con su amigo, que se escuchó un disparo, que luego se enteraron de que le habían disparado a Bayron y que el autor era Nacho, apodado Malandro. Esto lo supo porque el amigo con el cual Bayron había salido un poco antes regresó a la casa a contar lo que había ocurrido y que la madre mencionó como Carlitos.

Darinka les dijo que conocía a Nacho porque había estado con éste y con Bayron, pero que se notaba que existía un conflicto entre ambos.

Agregó el subcomisario que el 26 de noviembre se le tomó declaración a un hermano de la víctima, en la cual no participó, pero sí le exhibió un kardex fotográfico, en el cual identificó a Ignacio Navarro e indicó que sabía que dicho individuo era el autor del disparo en contra de su hermano.

Explicó que el 21 de octubre en el lugar que aparecía en la denuncia como principio de ejecución, ubicado en avenida Las Parcelas con pasaje 3, no encontraron evidencias de interés criminalístico. Señaló que ese fue el lugar al cual el ministerio público, en una especie de bitácora, les instruyó acudir.

Señaló que no investigó a Arturo, Chabela ni a Carlos como imputados y que, al parecer, Konny González logró determinar el sitio del suceso.

En tanto, *Eduardo Alexei Medina Araneda* manifestó ser perito balístico de la PDI y que en esa calidad le examinó la NUE 7610560, consistente en un proyectil balístico no encamisado, calibre .22 LR, que presentaba deformación plástica. Dicho proyectil no estaba apto para proceso recuperativo y no era compatible para su ingreso al sistema Ibis, porque su rayado balístico se encontraba muy alterado. Determinó que el proyectil examinado sí había sido disparado por un arma de fuego.

Por último, *Konny Elizabeth González Yévenes* señaló que, en su calidad de subcomisario de la Brigada de Homicidios, el 21 de octubre de 2023 le correspondió adoptar el procedimiento por un delito de homicidio frustrado con arma de fuego, en perjuicio de Bayron Vargas Garay, ocurrido en la comuna de Peñalolén. La comunicación de los hechos la recibieron en la madrugada del día 21 de octubre y, acto seguido, concurrió al lugar junto a dos funcionarios policiales.

En primera instancia, se les informó que el lesionado se encontraba en el Hospital Luis Tisné, por lo que se trasladaron hasta dicho recinto. Allí tomaron conocimiento de la atención de urgencia y averiguaron que la víctima sería derivada al Hospital Neurológico. El diagnóstico de ingreso señalaba fractura de la bóveda craneana, precisándose en el hospital de destino que se trataba de un TEC grave producto de una herida por arma de fuego.

Ese mismo día, en el Hospital Neurológico, tomó contacto con la madre de la víctima, Elena Garay, quien le relató que alrededor de las 23,30 horas del día 20 de octubre, su hijo Bayron salió a comprar en compañía de un amigo de nombre Carlos,

que también estaba en su domicilio. Minutos después, vecinos llegaron a avisarle que le habían disparado a Bayron. Salió de su casa y poca distancia encontró a su hijo a bordo de una camioneta para llevarlo a un centro asistencial, por lo que decidió acompañarlo. Agregó que Carlos le manifestó que el autor de los disparos era “Nacho” o “Malandro”, cuyo nombre es Ignacio Navarro, quien le había disparado con un arma de fuego en el rostro. Elena Garay también le dijo que conocía a Ignacio desde los siete años, pues lo había criado como hermano de Bayron, y que desde hacía un mes existía un conflicto entre ambos, cuyo origen desconocía. No obstante, precisó que tiempo antes Ignacio había efectuado disparos contra su domicilio.

La detective añadió que ese mismo día tomó contacto con Hernán, hermano de Bayron, quien les mostró fotografías del perfil de Facebook del sujeto conocido como “Malandro” y, posteriormente, concurrieron al lugar informado por la fiscalía como principio de ejecución, en calle Las Parcelas con pasaje 3, comuna de Peñalolén. Allí realizaron un recorrido y una inspección, sin hallar indicios de disparos ni de alguna persona lesionada.

Añadió que el 23 de octubre concurrieron nuevamente al lugar, con el objeto de obtener registros de las cámaras de seguridad de los locales cercanos, sin resultados, pues ninguna captaba el sitio de interés.

Ese mismo día 23 de octubre fueron informados del fallecimiento de Bayron. Más tarde, un sujeto se presentó voluntariamente en la unidad, manifestando ser testigo presencial de los hechos. Dicha persona solicitó reserva de identidad por temor a represalias, en atención al conflicto previo que existía entre la víctima y el imputado, en concreto a los disparos que el hechor había efectuado en contra de la casa de Bayron. Le consultaron al fiscal, quien los autorizó a tomar esa declaración bajo la reserva solicitada.

La subcomisario sostuvo que en esa declaración testigo reservado señaló que conocía a Bayron, por cuanto ambos vivían en el mismo sector y que, mientras transitaba por calle Cuatro, observó que Bayron se encontraba en la intersección con calle Las Parcelas junto al sujeto conocido como “Malandro”, quien, tras una discusión, extrajo un arma de fuego y le disparó a Bayron. Relató además que Malandro estaba a bordo de un vehículo en compañía de otro sujeto, que tras efectuar el disparo huyó en el mismo automóvil y que Bayron quedó tendido en el lugar hasta que vecinos lo trasladaron a un centro asistencial. El testigo les señaló

que luego se enteró del fallecimiento de Bayron y también les entregó una descripción física del agresor.

La subcomisario González Yévenes agregó que participó en la diligencia de reconocimiento fotográfico que se le practicó al testigo bajo reserva. En tal sentido, explicó que en forma previa, con la información obtenida desde Facebook, habían establecido que el sospechoso se llamaba Ignacio Navarro Cadagán. Indicó que al exhibírsele los sets fotográficos, el testigo reservado reconoció a dicho individuo como el autor del disparo.

Agregó la detective que el 12 de noviembre de 2023, se presentó voluntariamente en la unidad otra testigo, Darinka Gómez, quien expresó que había tenido una relación sentimental con Bayron y que el día de los hechos se encontraba en el domicilio de éste. Dijo que Bayron estaba acompañado de su amigo Carlos, que los hombres salieron a comprar y que ella se quedó ella en la casa. Al cabo de unos minutos, vecinos le avisaron a la madre de Bayron que su hijo había recibido disparos, por lo que salieron y lo hallaron en la intersección de Neltume con avenida Las Parcelas, donde vecinos lo subieron a un vehículo y lo trasladaron a un centro asistencial. Les contó, también, que por comentarios de Bayron sabía de la existencia de un conflicto con “Malandro” y que anteriormente este último había efectuado disparos contra el domicilio de Bayron. En la diligencia de reconocimiento fotográfico que le efectuaron Darinka identificó a Ignacio Navarro como el sujeto apodado Malandro.

La detective añadió que el 26 de noviembre entrevistaron formalmente a Hernán, hermano de Bayron, quien les contó que tras enterarse de lo sucedido, se trasladó al hospital y allí conversó con Carlos, quien, muy afectado, le indicó que el autor era “Malandro”. Agregó que días después, Carlos le precisó que el sitio del suceso estaba a una cuadra y media del domicilio de Bayron, frente al inmueble de calle Neltume N° 1491. Hernán también le refirió que en dicho lugar su familia verificó que en la vereda había manchas de sangre. Hernán, además, les entregó el número de teléfono de Víctor Aravena, un vecino que le informó que los hechos ocurrieron afuera de su casa, pero a quien la policía no pudo ubicar. En esa oportunidad también se le exhibió a Hernán un set fotográfico, en el cual reconoció a Ignacio Navarro como el autor de los disparos.

Expresó la funcionaria de la PDI que el 17 de enero de 2024, un segundo testigo bajo reserva solicitó entregar su declaración. Este les dijo que vivía en el

sector y que el día de los hechos mientras transitaba por calle Neltume vio a Bayron discutir con dos sujetos, uno de los cuales era Ignacio Navarro, quien extrajo un arma y le disparó a Bayron en la parte superior del cuerpo, tras lo cual el agresor huyó por calle Las Parcelas, quedando la víctima tendida en el lugar hasta que vecinos lo socorrieron. Dicho testigo reservado también reconoció fotográficamente a Ignacio Navarro como el autor del disparo y solicitó reserva de identidad por temor a sufrir represalias.

La subcomisario González agregó que el 20 de enero de 2024, la policía inspeccionó el domicilio ubicado en calle Neltume 1491, señalado como principio de ejecución, y comprobaron que junto a la solera había restos de velas, que entiende habían sido encendidas en memoria de la víctima. En el empadronamiento efectuado en el lugar, un vecino identificado como Cristian les manifestó que la noche de los hechos escuchó gritos, por lo que salió de su casa y encontró a Bayron tendido frente al domicilio indicado, por lo que lo trasladó en su vehículo a un centro asistencial. Cristian les dijo que Malandro era conflictivo, por lo que también pidió reserva de su identidad.

González Yévenes añadió que en agosto de 2024 entrevistaron al padre de Bayron, quien sostuvo que no presenció los hechos, pero que por familiares y terceros se enteró que el conflicto entre su hijo e Ignacio Navarro se había originado por problemas sentimentales.

A continuación, la subcomisario expresó que todos los testigos entrevistados, incluidos aquellos con identidad reservada, identificaron como autor de los disparos a Ignacio Navarro Cadagán, sin que surgieran antecedentes que permitieran atribuir responsabilidad a una persona distinta.

En las fotografías que le fueron exhibidas por la fiscal identificó la portada del perfil de Facebook de Ignacio Navarro, misma imagen que les había sido exhibida por Hernán, hermano de Byron, cuando tomaron contacto con él en el Hospital Neurológico; al imputado junto a su madre, perfil en el cual la mujer se identificaba con su nombre, lo que les permitió establecer que el segundo apellido de Ignacio era Cadagán; otra imagen con el nombre completo de la madre de Ignacio; el exterior del domicilio ubicado en calle Neltume N° 1491, donde se habrían efectuado el disparo; las marcas en el suelo causadas por el derretimiento de las velas.

Manifestó que en el informe del sitio del suceso se consignó erróneamente que el principio de ejecución estaba en la intersección de Avenida Consistorial con

pasaje 4 de Peñalolén, error que atribuyó a un problema de tipeo. Explicó que, de acuerdo con la información entregada por la fiscalía, el lugar correspondía a pasaje 3, lo que coincidía con la fijación realizada y consignada en el informe científico técnico, tanto en el texto como en las fotografías. Añadió que, al no encontrar indicios en ese lugar, ampliaron la inspección hacia los pasajes contiguos, sin obtener resultados relevantes. En tal sentido, dijo que amplió la búsqueda hacia el oriente y hacia al poniente de pasaje 3, es decir, hacia pasaje 2 y pasaje 4, sin encontrar antecedentes de interés.

Indicó que no le tomó la declaración a Darinka Gómez, pues lo hizo su colega Brian Inostroza, pero que sí la presenció y firmó el acta respectiva. Expresó que Darinka Gómez dio cuenta de comentarios de terceros que situaban el hecho en pasaje 4. No obstante, sostuvo, el lugar de ocurrencia de los hechos fue en calle Neltume, lo cual también fue corroborado por el testigo bajo reserva N°1, quien dijo que el disparo tuvo lugar en el pasaje donde vivía Byron, que es en calle Neltume. Añadió que la confusión podría deberse a la cercanía entre pasaje 4 y calle Neltume y a que la distancia entre ambos lugares no superaba los 200 o 250 metros.

Dijo que las manchas observadas en el sitio del suceso por sus características físicas correspondían a cera de velas, pero que no se levantaron muestras de ellas.

Afirmó que las declaraciones de los testigos bajo reserva fueron relevantes y que su recepción se realizó con autorización expresa del fiscal, quien estaba en conocimiento de dichas diligencias.

Indicó que no recordaba quién le tomó declaración al testigo reservado 1, pero que al parecer lo fueron Nicolás Casanova y Brian Inostroza. Afirmó que dicho testigo reservado refirió la presencia de Ignacio a bordo de un vehículo junto a un tercero, pero aclaró que no se obtuvieron más antecedentes y que las demás declaraciones permitieron descartar la intervención de un automóvil. En ese orden de ideas, explicó que existieron dos versiones: una de ellas sostenía la presencia de un vehículo, aportada por el testigo bajo reserva N°1; y otra, sostenida por el resto de los testigos, que indicaba que los involucrados se movilizaban a pie.

Precisó que, conforme a las declaraciones, Ignacio extrajo un arma de fuego y disparó en contra de Byron, sin que se entregaran mayores detalles sobre la pelea previa, su inicio o dinámica específica. Reconoció que participó en la confección del set fotográfico y en los reconocimientos realizados, junto con otros funcionarios,

debido a que el protocolo interinstitucional que recomienda separar las funciones es sólo una sugerencia y no una obligación.

Respecto a la mancha de sangre seca que dijo haber observado Hernán Vargas, el hermano de la víctima, sostuvo que cuando éste declaró el 26 de noviembre, les señaló que la había visto días después del fallecimiento de Bayron, por lo que ya había pasado cerca de un mes desde la fecha del hecho. No recibieron fotografías ni registros de esa mancha y la inspección a dicho lugar la efectuaron recién en enero, tres meses después del suceso.

Expresó que intentaron ubicar al testigo de nombre Víctor, pero no lograron tomar contacto con él ni en su domicilio ni a través del número de teléfono entregado.

Asimismo, indicó que el 17 de enero le tomaron declaración al testigo bajo reserva N°2, quien señaló haber escuchado una discusión entre tres sujetos -Bayron, un individuo llamado Matías y un tercero que le era desconocido-, sin mencionarles la existencia algún vehículo, solo a la presencia de una bicicleta que no se consideró relevante para la investigación. Explicó que este testigo relató que vio ver a Ignacio sacar un arma de fuego y disparar, aunque sin precisar la localización exacta de la herida debido a las limitaciones de su ángulo de visión.

La funcionaria policial también dio cuenta del relato de otro testigo empadronado de apellido Baeza, vecino del lugar de ocurrencia de los hechos, quien manifestó haber visto a Bayron caído frente a su domicilio, pero dicho testigo se negó a firmar cualquier documento por temor, razón por la cual su testimonio se consignó únicamente como empadronamiento. Además, aseveró que Rodolfo Vargas aludió a versiones que incluían la intervención de un vehículo, aunque las descartó tras obtener información de vecinos que señalaban lo contrario.

Asimismo, indicó que no tuvo información acerca de personas con el nombre Arturo o con el apodo "Chabela", aunque sí supo por testigos que existieron conflictos previos entre Ignacio y Byron, incluso un episodio en que Ignacio habría efectuado disparos contra la casa de la víctima un mes antes de los hechos, aparentemente motivado por problemas relacionados con una mujer.

Señaló también que, si bien algunos testigos mencionaron a un sujeto llamado Carlos como acompañante de Bayron, no lograron ubicarlo ni individualizarlo.

Dijo que los testigos más relevantes fueron aquellos *bajo reserva*, por ser los únicos presenciales. Reconoció que existieron diferencias entre sus relatos respecto de la dinámica específica del hecho, pero no en relación con la identidad del autor

del disparo. Añadió que, finalmente se descartó la versión inicial entregada por el testigo bajo reserva N°1, quedando confirmada la del testigo bajo reserva N°2.

OCTAVO: Que, de los relatos reseñados se desprende que en forma prácticamente inmediata a la ocurrencia del hecho tomaron conocimiento del ataque que sufrió la víctima tanto la madre como la amiga que en ese momento se encontraba en la casa de Bayron y en espera de que éste regresara al hogar con las compras que había salido a hacer en compañía de un amigo. Ambas coincidieron en que a poco de escuchar un disparo efectuado en la vía pública, llegó hasta la casa de la madre de la víctima una vecina, a quien la dueña de casa identificó como Jenny, quien le contó que su hijo Bayron era quien había recibido el disparo, lo que confirmaron al salir a la calle y ver en la esquina de las calles Neltume con Las Parcelas que Bayron estaba herido y que se encontraba arriba de una camioneta para ser trasladado al servicio de urgencia.

Tanto Elena Garay como Darinka Gómez añadieron que el amigo que salió junto a Bayron a hacer las compras, y que la primera identificó como Carlitos, les informó que tras un altercado que se produjo en la calle, el agresor -a quien dicho amigo individualizó, según se explicitará- le había disparado en el rostro a Bayron.

En el mismo sentido, declaró Rodolfo Vargas Garay, quien tras enterarse de lo sucedido acudió al hospital donde se encontraba su hermano herido, lugar donde Carlitos le informó en qué circunstancias y quién le *había pegado un balazo a Bayron*.

Información adicional recibió el mencionado Rodolfo Vargas Ledezma, quien refirió que su amigo Víctor le contó que cuando iba entrando a su casa, ubicada en calle 4, escuchó un balazo y vio a Bayron herido y al atacante corriendo hacia calle Las Parcelas.

El subcomisario Inostroza Castillo les tomó declaración a Elena y a Darinka, cuyas versiones reprodujo en la audiencia en términos similares a como éstas relataron lo sucedido en la audiencia de juicio. La misma versión también le entregaron ambas mujeres a la oficial de caso, subcomisario Konny González. Dicha funcionaria añadió que también le tomó declaración a Hernán, el hermano del occiso, y que éste le refirió la información que recogió de Carlos en cuanto a cómo ocurrió el hecho y al lugar en que se produjo, así como acerca de quién fue el agresor.

La persistencia en los relatos de los referidos testigos les confiere mayor consistencia a sus dichos en cuanto a la dinámica de lo sucedido, más aún si se

considera que se trató de declaraciones que prestaron en los comienzos de la investigación, de forma tal que sus dichos estuvieron siempre bajo el escrutinio de la fiscalía, de la policía y de la defensa, lo que hace era altamente factible que cualquiera de ellos detectara inconsistencias y/o contradicciones que le restaran crédito a sus relatos, no obstante, nada de ello se evidenció en la audiencia de juicio.

En tal sentido, cabe señalar que tanto Elena Garay como Darinka Gómez fueron categóricas al señalar que el hecho ocurrió en las calles Neltume y Las Parcelas y que fue en ese lugar donde vieron a Bayron mal herido a bordo de una camioneta cuando alguien se aprestaba a trasladarlo a un centro asistencial. Por lo demás, ninguna de ellas puede haber cometido algún error acerca del lugar de ocurrencia de los hechos en la medida que dicha intersección queda a escasa distancia de la casa de la madre de la víctima. Refuerza lo anterior lo señalado por Hernán, hermano del ofendido, en cuanto a que su vecino Víctor le informó que el hecho ocurrió en calle Neltume, a unas diez casas de donde vivía Bayron. Y si bien, Rodolfo, padre del occiso, relató que los hechos ocurrieron en la calle 4, fue el propio Hernán quien precisó que dicha arteria había cambiado de nombre y que en la actualidad se llama Neltume. Ello explica el error de Rodolfo al señalar el nombre de la arteria, mismo equívoco en que incurrió Víctor, pero que en nada altera la fiabilidad de sus relatos.

De igual forma, la circunstancia que -por algún motivo que no fue esclarecido- la fiscalía o la policía hayan estimado que los hechos tuvieron lugar en Las Parcelas con pasaje 3 en nada afecta la calidad de la información entregada por los testigos de oídas a que hemos venido aludiendo, desde que los errores que haya cometido la fiscalía o la propia policía al constituirse en un lugar distinto al de ocurrencia de ilícito es de exclusiva responsabilidad de alguna de dichas instituciones, máxime si la defensa no evidenció en la audiencia de juicio que hayan sido los familiares o la amiga de la víctima quienes les entregaron información errónea al respecto.

Por otra parte, el *resultado material*, esto es la muerte del ofendido, sin perjuicio de no ser un hecho controvertido, se estableció de manera categórica con la exposición del médico legista *Mauricio Antonio Silva Valdivia*, quien expresó que el 25 de noviembre de 2023 examinó el cadáver de Bayron Vargas Garay, 21 años, en el cual detectó una lesión principal de entrada de proyectil balístico en el parietal derecho, orificio con bisel interno, que iba de derecha a izquierda y de adelante hacia

atrás, y que transfixió el lóbulo parietal del cerebro, luego el occipital y salió por el hueso occipital izquierdo. Rescató el proyectil del cuero cabelludo.

La información entregada por el experto resultó del todo concordante con la documental incorporada, consistente en los Datos de Atención de Urgencia de la víctima N°124, de fecha 20 de octubre de 2023, a las 23,54 horas, emitido por el SAR Carol Urzúa; N°1070715, de fecha 21 de octubre de 2023, a las 01:14 horas, emanado del Hospital Luis Tisné; y N°170727, también de 21 de octubre de 2023, a las 3:37 horas, proveniente del Instituto de Neurocirugía. Todos ellos dan cuenta de la entidad y naturaleza de la lesión sufridas por el ofendido, esto es un traumatismo encéfalo craneano por herida de bala.

La *relación causal* entre el despliegue del hechor y la muerte de la víctima se desprende de los dichos del mismo facultativo, quien concluyó que la causa de muerte fue un traumatismo cráneo encefálico por proyectil balístico, y que las lesiones eran recientes, vitales, necesariamente mortales y del tipo homicida. La misma causa de muerte consta del certificado de defunción de la víctima, también incorporado por la persecutora.

El deceso de la víctima permitió concluir que el grado de ejecución del delito fue el de *consumado*.

NOVENO: Que, la participación del encausado se estableció con la sindicación que de su persona efectuaron en estrados la madre y la amiga de la víctima, quienes fueron informadas por Carlitos, en un tiempo casi inmediato a la ocurrencia del hecho, que el autor del disparo era Nacho, también conocido como Malandro. En tanto, Hernán, uno de los hermanos del afectado, sostuvo que en el hospital donde se encontraba internado Bayron el mismo Carlitos le informó que había visto el momento en que Nacho disparó en contra de su hermano.

Es cierto que ninguno de los tres testigos mencionados presencié el acometimiento que sufrió la víctima, pero también es efectivo que las dos mujeres coincidieron en que Carlitos había salido con Bayron a hacer unas compras, es decir andaba con él, lo acompañaba, de forma tal que sí estuvo en condiciones de ver la agresión en contra de su amigo.

Planteó el defensor que Carlitos no declaró en el juicio y que la policía tampoco lo pudo entrevistar, de forma tal que su existencia ni siquiera se probó en el juicio. No obstante, dicho planteamiento pugna con los dichos de la madre, de un hermano y de la amiga de la víctima, todos quienes coincidieron en que recibieron la

versión de Carlitos en la forma ya indicada y en que el aludido tenía temor de declarar en contra de Nacho, de lo que fluye que esa es la razón que explica su renuencia a declarar de manera formal durante el procedimiento.

Los dichos de Elena, Hernán y Darinka cobran mayor vigor si se considera que los dos primeros señalaron que Nacho fue criado por Elena desde los siete años como un hijo más y que Bayron y Nacho crecieron juntos, que eran muy cercanos y que solo en el último tiempo se habían distanciado. Por lo mismo, Hernán llegó a afirmar en la audiencia que debido a este hecho había perdido a dos hermanos, en inequívoca referencia al dolor que la causaba el fallecimiento de Bayron y a la circunstancia de que el autor del disparo fuera Nacho, que había crecido con ellos bajo un mismo techo. Darinka, por su parte, manifestó haber sido amiga del acusado, aunque ya no tanto, pero que sí se saludaban.

De esta forma, el vínculo afectivo entre Elena y Hernán respecto de Ignacio Navarro, unido al hecho que no se insinuó por la defensa y a que el tribunal tampoco vislumbró motivación alguna que los llevara a mentir en el juicio en orden a incriminar a una persona inocente refuerzan la credibilidad de sus dichos en cuando a que efectivamente recibieron de Carlitos la información que vinculaba a Ignacio con la comisión del delito.

Por lo demás, a diferencia de lo que esbozó el defensor acerca de un posible desplazamiento de autor, lo cierto es que los tres testigos cuyos relatos hemos venido analizando concordaron en que Carlitos era amigo de Bayron, nadie adujo la existencia de algún conflicto entre ellos, e incluso la noche de los hechos planeaban hacer un asado juntos en compañía de dos amigas. Más aún, Carlitos en todo momento estuvo acompañando a la familia de su amigo herido y en un tiempo inmediato les entregó su versión de lo acontecido, misma que -en consecuencia- podía ser corroborada desde los inicios del procedimiento, no solo con otros relatos acerca de lo ocurrido, sino que incluso con pruebas científicas, como la búsqueda de residuos de pólvora en su manos y ropas, en el evento de que alguien lo hubiera sindicado como sospechoso. Lo anterior debido a que Carlitos no huyó del sitio del suceso, a diferencia de Ignacio a quien la familia del occiso no volvió a ver después de la comisión del delito y que tampoco fue aprehendido por la PDI, pese a que dicha institución contaba con su completa identificación.

Además de la sindicación efectuada por el mencionado Carlitos, Hernán Vargas Garay expresó que un vecino de nombre Víctor le contó que en los

momentos en que iba entrando a su casa ubicada frente del lugar en que se produjo el ataque a la víctima, mientras abría una de las puertas, de pronto escuchó un disparo, por lo que miró hacia atrás y vio a Bayron tirado en el piso y a Ignacio corriendo hacia Las Parcelas, para arrancar. Rodolfo Vargas Ledezma, el padre de Bayron, por su parte, coincidió en que la misma información le entregó Víctor a él, también le dijo que había visto lo sucedido y que no creyera otras versiones que andaban circulando y añadió que aunque ya no vivía en ese lugar Víctor era su amigo.

En este punto, se desestima el cuestionamiento del defensor en cuanto a que Víctor no vio que Ignacio huyera con un arma en las manos cuando corrió hacia Las Parcelas después de escuchar el disparo, en la medida que dicho testigo señaló que en un tiempo inmediato se percató que Bayron estaba tirado en el suelo, sin dar cuenta de la presencia de otras personas en el sitio del suceso, lo que implica que la única persona que estuvo en condiciones de atacar a la víctima fue el encausado, quien -por lo mismo en vez de intentar socorrer al herido se dio a la fuga.

Los asertos de Víctor configuran una segunda fuente de información, del todo independiente de Carlitos, y que apunta a la sindicación de un mismo sujeto -Ignacio Navarro- como el autor del disparo que acabó con la vida de Bayron. Sobre dicho testigo tampoco se advirtió motivación alguna que lo llevara a entregarles noticias falsas a Hernán y a Rodolfo, más aún si este último es su amigo.

Así las cosas, a poco de ocurrido el hecho el entorno más cercano del occiso contó con información concreta no solo acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, sino que también acerca de la identidad del autor del disparo, antecedentes que prontamente le entregaron a la policía y que, por mismo siempre estuvieron en la carpeta investigativa. En tal sentido, pese al exhaustivo contra examen a que tales testigos fueron sometidos por el defensor, el tribunal no apreció en sus relatos contradicciones que pudieran restarle crédito a sus dichos.

En suma, a diferencia de lo que planteó el defensor, no existió confusión en cuanto al núcleo central de la proposición fáctica postulada por la fiscalía ni en cuanto a la persona del agresor, de forma tal que dicho planteamiento fue desestimado.

De esta forma, atendida la contundencia de la prueba de cargo, el tribunal concluyó que *Ignacio Andrés Navarro Cadagán* intervino de una manera inmediata y directa en la ejecución del hecho punible, por lo que fue considerado autor de este.

DECIMO: Que, en otro orden de ideas, el defensor pidió que no se le diera valor a las versiones que aquellos denominados *testigos reservados* le entregaron a los funcionarios policiales que les tomaron declaración.

Al respecto, cabe señalar que los intervinientes estuvieron de acuerdo en que el juzgado de garantía excluyó por vulneración a las reglas del debido proceso el relato de dos personas que aparecían como testigos con identidad reservada y que en esa condición le entregaron sus respectivas versiones a personal de la Brigada de Homicidios. Pese a dicha exclusión, ratificada por la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, no se efectuó exclusión temática al respecto, de forma tal que dos de los detectives que declararon en la audiencia de juicio expusieron las versiones que recogieron de dichos testigos reservados, mismas que fueron reseñadas a propósito de las declaraciones del subcomisario Inostroza Castillo y de la oficial de caso González Yévenes.

Tal como se anunció al momento de dar a conocer el veredicto, el tribunal acogió la posición de la defensa y -como ya se debe advertir- no consideró al momento de adoptar su decisión los relatos de tales testigos acogidos a reserva de su identidad y que fueron traídos a juicio en voz de los detectives recién mencionados. Ello fue así en la medida que tales asertos provienen de los testimonios que les entregaron dos personas cuya comparecencia a juicio ya había sido desestimada por resolución firme, de forma tal que no hay razón alguna para, por un lado, negarles la posibilidad de comparecer personalmente a declarar en la audiencia de juicio y, por otro, permitir que sus versiones sean introducidas a juicio por aquellos terceros que oyeron sus relatos, es decir los policías, en tanto aquello sería una clara vulneración al derecho de la defensa quien sobre el punto planteó la discusión en la etapa preparatoria del juicio siéndole acogida. Además, al no haber sido valorados los dichos de los denominados *testigos reservados* a efectos de establecer el hecho y la participación del justiciable, el tribunal tampoco consideró en relación con este último aspecto las diligencias de reconocimiento fotográfico efectuadas por dichos testigos acogidos a reserva de identidad, de forma tal que carece de sentido discurrir acerca de la vulneración a los protocolos interinstitucionales que rigen la materia y que reclamó el defensor.

A pesar de que el apoderado del justiciable pidió que no se ponderara los dichos de tales testigos reservados y que fueron incorporados a juicio con el relato de los dos detectives mencionados, contradictoriamente pretendió introducir algunos

elementos de discrepancia entre las versiones que éstos les proporcionaron a los policías y las que recogieron los testigos civiles (Elena, Darinka, Hernán y Rodolfo), de boca de Carlitos y de Víctor, en especial con la afirmación del testigo reservado 1 (reseñada por la oficial de caso), en cuanto a que Ignacio llegó en automóvil y en compañía de otros sujeto al sitio del suceso y que tras el disparo ambos individuos se fueron en el mismo vehículo en el cual habían llegado. No obstante, fue la propia subcomisario González Yévenes quien manifestó que la presencia de un automóvil en el principio de ejecución no les fue reportada por ninguno de los otros testigos a quienes entrevistaron, de forma tal que la aseveración en torno a que el hechor se desplazaba en un automóvil careció de toda corroboración. Lo mismo ocurrió con la afirmación del testigo reservado 2, en el sentido que Ignacio se habría movilizó en una bicicleta, versión que según la oficial de caso ningún testigo refrendó, motivo por el cual también desestimaron dicha afirmación.

También insinuó el defensor que Carlitos y Víctor, de quienes no se aportaron mayores datos, podrían ser los referidos *testigos reservados*, planteamiento que solo constituye una mera especulación desde que no se contó con prueba alguna que así lo comprobara. Por el contrario, ninguno de los testigos reservados planteó haber tenido algún grado de amistad con Bayron o haber salido de compras con el afectado, lo que descarta que uno de ellos haya sido Carlitos; además, ninguno de ellos manifestó haber escuchado el disparo cuando se aprestaba a entrar a su casa, sino que ambos expresaron que tomaron conocimiento de los hechos mientras transitaban por la calle 4, también denominada Neltume, lo que descarta que alguno de ellos haya sido Víctor. Finalmente, ni Víctor ni Carlitos fueron entrevistados por los funcionarios de la PDI, como sí lo fueron los dos testigos acogidos a reserva de identidad, los que sí declararon ante dichos policías, circunstancia que descarta que Víctor y Carlitos sean los denominados *testigos reservados*.

La falta de diligencia policial en cuanto a que no fueron examinadas las huellas que la familia de la víctima encontró en el sitio del suceso y que Hernán estimó que correspondían a sangre de su hermano no alteran las conclusiones asentadas, atendida la suficiencia de la prueba de cargo a efectos de justificar la imputación. Otro tanto ocurrió con el hecho de que la policía no indagara acerca de los individuos mencionados como Cristian y Matías, de los cuales los detectives no aportaron mayores antecedentes. Lo mismo ocurre respecto de la alegación del defensor en cuanto a que no se investigó alguna eventual responsabilidad de Arturo

y Chabela, en la medida que ello no afecta la responsabilidad que se estableció respecto de Ignacio como autor del disparo, sindicación que -como se dijo- ha sido sostenida desde etapa inicial.

UNDECIMO: Que, de este modo, la prueba analizada en los motivos que anteceden, apreciada con libertad, produjo en el tribunal la convicción necesaria para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que en horas de la noche del día 20 de octubre de 2023, en circunstancias que Bayron Israel Vargas Garay se encontraba en calle Neltume casi en la intersección con calle Las Parcelas, comuna de Peñalolén, fue abordado por Ignacio Andrés Navarro Cadagán, quien luego de una pelea por rencillas anteriores, extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego con la cual le disparó y lo hirió en la cabeza. Producto de lo anterior, la víctima resultó con un traumatismo craneo encefálico por proyectil balístico, debido a lo cual falleció el día 23 del mismo mes y año.

Tales hechos configuran el delito de homicidio simple, consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, del Código Penal, por cuanto se acreditó que el agente, sin mediar las circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado, con un arma de fuego le disparó a la víctima, ocasionándole la herida antes mencionada que le causó la muerte.

DECIMO SEGUNDO: Que, una vez comunicada la decisión de condena, en la *audiencia prevista en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal*, la fiscal ratificó su pretensión punitiva e incorporó el extracto de filiación y antecedentes del encausado, del cual dio a conocer una condena previa proveniente del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, que en su Rol Interno 6.836-2022, por sentencia de 25 de enero de 2023, le impuso la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, pena sustituida con la libertad vigilada intensiva.

DECIMO TERCERO: Que, en la misma ocasión el defensor pidió que se le aplicara a su representado el mínimo de la pena, al no concurrir antecedentes que justifiquen la imposición de una más elevada.

DECIMO CUARTO: Que, la pena asignada al delito de homicidio consta de dos grados de una divisible, presidio mayor en su grado medio a máximo y al no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla.

Dentro del rango legal indicado, se le impondrá la sanción en su mínimo, al no haberse aportado antecedentes que justifiquen la sanción requerida por la fiscal.

DECIMO QUINTO: Que, por no cumplir los requisitos para acceder a alguna de las penas sustitutivas previstas en la ley, atendida la condena previa que lo afecta y la extensión se la sanción que se le impondrá en esta causa, el sentenciado cumplirá de manera efectiva la pena privativa de libertad que se indicará a continuación.

DECIMO SEXTO: Que, se desestima como elemento de convicción la declaración del perito balístico, Eduardo Medina Aravena, en la medida que su exposición en nada contribuyó al esclarecimiento de lo sucedido o de la participación del encausado, desde que no se acreditó que el proyectil que examinó, NUE 7610560, sea el mismo que el médico legista rescató desde el cuero cabelludo del occiso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 15 N°1, 24, 26, 28, 50, 68, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 45, 47, 49, 59, 108, 109, 295, 297, 324, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara que:**

I.- Se **CONDENA** al acusado **IGNACIO ANDRES NAVARRO CADAGÁN**, ya individualizado a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DIA** de **presidio mayor en su grado medio** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **HOMICIDIO** en **grado consumado**, cometido el día **20 de octubre de 2023** en la comuna de Peñalolén.

II.- Por no reunir los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas allí contempladas, por lo que cumplirá de manera efectiva la pena privativa de libertad impuesta, la que se le contará desde que se presente o sea habido, **sin que exista abonos** que considerar, según se informó en el auto de apertura de juicio oral.

III.- Se exime al condenado del pago de las costas de la causa por tener que cumplir la pena privado de libertad y, en consecuencia, presumírsele pobre.

IV.- Atendido el delito por el que ha sido condenado y conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriada esta sentencia ordénese por el Tribunal de Garantía correspondiente la incorporación de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados, si hubiere sido determinada durante el procedimiento criminal; o, en su defecto, dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin.

V.- En su oportunidad, remítase copia de la presente sentencia con certificación de encontrarse ejecutoriada al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, para que con los más y mejores antecedentes con que cuenta se pronuncie al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.216 en relación con la pena sustitutiva de la libertad vigilada intensiva que le concedió al sentenciado con fecha 25 de enero de 2023 en su causa Rol Interno 6.836-2022.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto y remítase los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de la causa para la ejecución de la sanción. En dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del referido tribunal para los efectos del cumplimiento de la pena.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral. De igual forma, ofíciase a la Dirección General de Movilización Nacional comunicado la condena impuesta, al tenor del artículo 5 A de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Redactó el juez Héctor Plaza Vásquez.

RIT 151- 2025.-

RUC 2301147249-4.-

PRONUNCIADA POR EL SEPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADO POR LOS JUECES INGRID DROGUETT TORRES, QUIEN PRESIDIO, MARCELA ERAZO RIVERA Y HECTOR PLAZA VASQUEZ. -